

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que obraba diligencia fijada para el 16 de noviembre del 2023, sin embargo, según Oficio SGTSC23-1670 le fue concedido permiso al titular del despacho para dicha data. Así misma obra derecho de petición aportado por el señor Fernández Rivera. Pasa con 23 archivos comprendidos del 00 al 22. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 27 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone

FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para resolver excepciones contemplada en el artículo 443 del C.G.P., en lo pertinente, para el día **31 DE MAYO DEL 2024 A LAS 09: 00 A.M.** la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Respecto del derecho de petición presentada por el señor JESÚS ANTONIO FERNANDEZ RIVERA con el fin de dar respuesta al derecho de petición allegado se remitirá una copia de esta providencia.

Advertir que en razón al cumulo de procesos obrante en el despacho en el calendario no es posible fijar en fecha anterior a ella.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN: N° 2007-00045
EJECUTANTE: JESÚS ANTONIO FERNANDEZ RIVERA
EJECUTADO: ECOPEL S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Debe remitirse copia de este auto al correo jesuscucuta2447@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba229b761fe1c0da61860789b3a538d3380e5434b7b81ac9ae84af7d61852cc**

Documento generado en 27/11/2023 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, obra poder apoderado por la parte ejecutante (numeral 34), así misma sustitución (numeral 35) y en el numeral 36 obra solicitud de terminación por pago. De otra parte, obra certificación del banco agrario. Pasa con un total de 37 archivos del 00 al 37. Lo anterior para que se sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de noviembre del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **RECONOCER** personería a **ANA CRISTINA RODRIGUEZ AGUDELO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.034.006 de Quimbaya condición de Apoderada Especial de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO - FIDUAGRARIA S.A,
2. **ACEPTAR** la sustitución otorgada por la Dra. **ANA CRISTINA RODRIGUEZ AGUDELO** a la Dra. **VANNESA FERNANDA GARRETA JARAMILLO**.
3. **ACEPTAR** la sustitución otorgada por la Dra. **VANNESA FERNANDA GARRETA JARAMILLO** a la Dra. **LAURA CANAVAL FORERO**.
4. **CORRER TRASLADO** de la terminación presentada por el señor **HERNAN SILVA GARCIA** por el término de 3 días.
5. **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

EJECUTIVO A CONTINUACION N° 2013-00363
EJECUTANTE: I.S.S.
EJECUTADO: HERNAN SILVA GARCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3932bce93d85c717ef318e1c48687ab92fe5f751b99c86723a77af50a895422a**

Documento generado en 27/11/2023 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que la parte ejecutada solicita entrega de depósitos judiciales. Obra certificado del banco agrario. Pasa carpeta con un total de 53 archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 53. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se observa el 5 de agosto del 2022 se ordenó el archivo de las diligencias, (archivo 30) decisión que fue confirmada por en decisión de segunda instancia. (archivo 38)

Por tanto, ante la petición de entrega de depósitos judicial, se observa que, verificado el portal del banco agrario, obran 451010001009936 8001381881 AFP PROTECCION SA IMPRESO ENTREGADO 15/11/2023 NO APLICA \$ 392.927,02

En consecuencia, se ordenará la entrega a favor del Dr. FREDY HUMBERTO GARCIA VELASQUEZ C.c. # 13.373.742 de Convención, según poder general visto en escritura No. 1278 (folio 107 del archivo 01)

En consecuencia, se dispone:

1. Entregar el depósito judicial **451010001009936** por valor de \$ 392.927,02 al señor **FREDY HUMBERTO GARCIA VELASQUEZ**
2. ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho

ORDINARIO: N° 2018-00096
DEMANDANTE: PROTECCION S.A
DEMANDADOS: TULIO EDUARDO DUQUE PRECIADO
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

3. NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa687a001300ecdb3d867ea04c164daf03f425814257ce9e3e62e8105325a7d**

Documento generado en 27/11/2023 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

Nº 540013105002-2019-00166
LUZ EDDY ROSAS NAVARRO
BAVARIA S.A. Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, el asunto se encuentra pendiente para fijar fecha. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 27 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Art. 80 del C.P.L. Y S.S., para el día **16 DE ENERO DEL 2024 A LAS 10:00 A.M.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

Por la Secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reúnen en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f1acee70a1324d4f5e697b8d4dd8831c65cf403f906c559a1b92509baee3ba**

Documento generado en 27/11/2023 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, para informarle que el curador ad-litem sustituye poder (archivo 59). La apoderada de suramericana allega cotejo de citación al testigo (archivo 60). Solicitud de aplazamiento audiencia (archivo 57). Solicitud de programación audiencia (archivo 58). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 61. San José de Cúcuta, 27 de noviembre de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la sustitución de poder que allega el Dr. RAMÓN JESÚS CÁCERES PINZÓN, curador ad-litem de OUTSOURCING SAN FELIPE SAS EN LIQUIDACIÓN, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE “COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE” y de JOSÉ LUÍS ACEVEDO VELÁSQUEZ, por ser procedente se aceptará como apoderada sustituta a la Dra. SANDRA ESPERANZA FERRER CÁRDENAS y se reconocerá personería para actuar dentro del presente proceso.

El Despacho se abstiene de emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de aplazamiento visto en el archivo 57 del expediente digital, toda vez que ya se evacuó la audiencia programada para el 4 de julio del corriente año.

En cuanto a la solicitud de reprogramación de audiencia que se hace el apoderado de la parte demandante (archivo 58), debe decirse que el

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Despacho no emitirá pronunciamiento, en razón a que desde la audiencia celebrada el 4 de julio de 2023 (archivo 55 y 56), el Despacho señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia del art. 80 del CPL Y SS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería como apoderada sustituta de los demandados OUTSOURCING SAN FELIPE SAS EN LIQUIDACIÓN, la COOPERATIVA DE TRANSPORTES ESPECIALES DEL ORIENTE “COOTRANSESPECIALES DEL ORIENTE” y de JOSÉ LUÍS ACEVEDO VELÁSQUEZ a la doctora SANDRA ESPERANZA FERRER CÁRDENAS, conforme poder visto en el archivo 59 del expediente digital.

2.- ABSTENERSE de emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de aplazamiento visto en el archivo 57 del expediente digital, igualmente del memorial obrante en el archivo 58, por lo indicado en las motivaciones de este auto.

3.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032d31ba534e48addc3875266b5a4b2300888301b9002ce611e95a04054533e0**

Documento generado en 27/11/2023 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por WALTER YESID CALDERÓN JARAMILLO
contra ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA y LIBERTY SEGUROS S.A.

Rdo. Único. 540013105002 2021 00258 01
R.I. 20633

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL devolvió el proceso el 22 de noviembre del 2023.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 27/07/2023 QUINTO: Condenar en costas a Alpha Seguridad Privada Ltda. y en favor del demandante. Fijar como agencias en derecho la suma de medio s.m.l.m.v en favor del demandante y a cargo de Alpha Seguridad Privada Ltda..	
Agencias en derecho a cargo de Alpha Seguridad Privada Ltda. a favor de <i>WALTER YESID CALDERÓN JARAMILLO</i>	\$ 580.000
Costas en secretaria	0
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Auto del 28/09/2023 En consecuencia, se condena en costas a la parte actora. Se fija la suma de \$100.000 como agencias en derecho a cargo del demandante, y a favor de las demandadas.	
Agencias en derecho a cargo de <i>WALTER YESID CALDERÓN JARAMILLO</i> a favor de ALPHA SEGURIDAD PRIVADA LIMITADA y LIBERTY SEGUROS S.A.	\$ 100.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de 42 archivos consecutivos del 01 al 42 y carpeta de segunda instancia con 14 archivos del 01 al 14. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de noviembre del 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en auto del 28 de septiembre del 2023: "se **ACEPTA** el desistimiento del recurso de apelación presentado por la parte actora" con aprobación de costas.
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482f7b519d9add35990b6c3e7f30498c94774c61fd70fab1660f0ae657adfd33**

Documento generado en 27/11/2023 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que en auto del 8 de noviembre del 2023 se ordenó entrega depósito judicial, sin embargo, obra error aritmético en la suma del depósito.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- **ENTREGAR** el depósito judicial N° 451010001005857 por el valor de \$ 1.500.000,00, al Dr. **RAMON JESUS CACERES PINZON** C.C. No. 88.278.129 quien cuenta con la facultad para recibir según el folio 02 del archivo 04 del expediente digital.

2.- **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d77765fceef8806af4a09f50189aa94498e0490477d087faf7ef87639abb3ae3**

Documento generado en 27/11/2023 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54 001 31 05 002 2022 00333 01
Partida Tribunal: 20.588
Demandante: MARIA DEL PILAR RUBIO ALVARADO
Demandada (o): COLPENSIONES- PORVENIR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el apoderado de la parte actora solicitar corrección en la liquidación de costas aprobadas el 23 de noviembre del 2023.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 22 de junio del 2023 CUARTO: COSTAS a cargo de cada una de las demandadas. Fijar agencias en derecho en la suma de 1 SMLMV en contra de cada una de las demandadas y en favor de la demandante.	
Agencias en derecho a cargo de Porvenir S.A., a favor de la demandante.	\$ 1.160.000
Agencias en derecho a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES., a favor de la demandante.	\$ 1.160.000
Costas en secretaria	0
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 15 de agosto del 2023 SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) a cargo de cada una de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y PORVENIR S.A. a favor del demandante MARIA DEL PILAR RUBIO ALVARADO	
Agencias en derecho a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A a favor de la demandante.	\$ 800.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A., S.A., a favor de la demandante.	\$800.000

PROCESO ORDINARIO LABORAL
Juzgado Segundo Laboral Circuito de Cúcuta
Rad. Juzgado: 54 001 31 05 002 2022 00333 01
Partida Tribunal: 20.588
Demandante: MARIA DEL PILAR RUBIO ALVARADO
Demandada (o): COLPENSIONES- PORVENIR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, a folio 26 obra renuncia de poder por parte de Colpensiones. Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de 26 archivos consecutivos del 01 al 26 y carpeta de segunda instancia con 19 archivos del 01 al 19. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de noviembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
2. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
3. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bbb988632aabe3fca30608d070e9dc3849fc0d9aa8ff7557ebc7ffdd14f415**

Documento generado en 27/11/2023 04:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 07 las constancias de la notificación personal del auto admisorio de la demanda realizadas el día 06 de septiembre de 2023 a través de la secretaría del despacho y dirigido a la entidad demandada GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. siendo exitosa su entrega. En archivo 08 GASES DEL ORIENTE S.A. E.S. allega contestación a la demanda dentro del término. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Mónica Tatiana Flórez Rojas.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisando el expediente digital se tiene que si bien el Dr. Eduardo Pilonieta Pinilla allega contestación a la demanda dentro del término legal y en representación de GASES DEL ORIENTE S.A. E.SP., esta adolece del pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, esto en razón de que el escrito de demanda posee 16 hechos y la entidad demandada solo se limitó a responder 15 al interior de la contestación, guardando silencio respecto al último de los hechos, por lo que se tiene que la contestación no cumple con lo dispuesto en el numeral 3° del Art 31 del C.S.T y S.S.

Además de lo anterior se advierte que no es posible reconocer personería para actuar a los abogados Eduardo Pilonieta Pinilla, Patricia Álvarez Ribero, Diana Carolina Ortiz Varga, Daniela Andrea Mora Loaiza y Angelica María Ruiz Pinilla, toda vez que no se acredita el cumplimiento del Art. 5 de la ley 2213 de 2022 en razón de que, si bien el poder se pretende otorgar por medio de mensajes de datos, el envío se realizó única y exclusivamente a un correo electrónico el cual es: notificaciones@pilonietalvarez.com, sin identificarse siquiera a cual de los abogados corresponde dicha dirección electrónica.

Por lo expuesto se devolverá la contestación a fin de que la entidad demandada en el término de cinco (5) días subsane las falencias anotadas.

SE DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación allegada por parte del Dr. Eduardo Pilonieta Pinilla en representación de GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P a fin de que subsane las falencias anotadas en el término de cinco (5) días conforme a lo establecido en el Parágrafo 3° del Art. 31 del C.P.T y S.S, so pena de que se tenga por no contestada la demanda por parte de la entidad demandada.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a los abogados Eduardo Pilonieta Pinilla, Patricia Álvarez Ribero, Diana Carolina Ortiz Varga, Daniela Andrea Mora Loaiza y Angelica María Ruiz Pinilla por las razones indicadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2dba542e69699e8e3becd0b2c134fd7e2fd74fd5ce6b3af2caabad61312e34c**
Documento generado en 27/11/2023 04:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. En archivo 09 las constancias de la notificación personal del auto admisorio de la demanda realizadas por medio de la secretaria del despacho el día 06 de septiembre de 2023 y dirigido a las demandadas Colpensiones y UGPP, y así mismo al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, siendo exitosa la entrega del mensaje de datos a todas las entidades mencionadas. En archivo 10 Colpensiones allega la contestación de la demanda a través de apoderado y en archivo 11 la carpeta que contiene los anexos de la contestación. En archivo 12 el representante legal de la apoderada de Colpensiones allega renuncia al poder. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

Mónica Tatiana Flórez Rojas.

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital se tiene que, la contestación dada a la demanda por la Dra. Isabel Cristina Botello Mora quien actúa como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES fue presentada dentro del término y cumple con los requisitos del Art 31 del CPTSS por lo cual se procederá con su aceptación.

En cuanto a la renuncia de poder presentada por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S firma que representa los intereses de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones cumple con los requisitos del Art 76 del C.G.P y en consecuencia será aceptada.

Se advierte que la notificación dirigida a la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP no fue realizada en debida forma toda vez que se envió a "notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co" un correo mal digitado, por lo anterior deberá intentarse nuevamente la notificación a la siguiente dirección electrónica: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Por último, se evidencia que habiendo sido notificados en debida forma del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia en el Archivo 09 del expediente digital, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Publico no hicieron manifestación alguna, lo que conlleva a que se tenga por no contestada la demanda por su parte.

SE DISPONE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: RECONOCER a la sociedad ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES conforme al poder general visto a folio 46 del archivo 10 del expediente digital.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA (titen50@hotmail.com) identificada con la C.C. 60.390.346, portadora de la T.P. 282.196 del C.S de la J. como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en virtud de la sustitución de poder hecha por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S vista a folio 35 del archivo 10.

TERCERO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO representante legal de ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente por medio de la secretaria del despacho el auto admisorio de la demanda a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP al correo notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, conforme a lo establecido en el Art.8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PUBLICO.

SEPTIMO: Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

j.a.c

Diego Fernando Gomez Olachica

Firmado Por:

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **913ffd67481fa3923c502251f46510dd0b834d0faba966233c2441c4f06ba83a**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 30/10/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-006) con siete (07) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Jorge Andres Martínez Santafe

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se tiene que es procedente la admisión de la demanda por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.482.965 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 338.886 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora LILIANA PATRICIA MALO DIAZ, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por demanda presentada por la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, quien actúa en representación de la señora LILIANA PATRICIA MALO DIAZ y en contra de la (i) **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS CUCUTA** y (ii) **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO I A C SALUDCOOP IPS NORTE DE SANTANDER - EN LIQUIDACION**

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y

¹ Véase el archivo 003 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR por secretaría y a través de la persona encargada conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022 este proveído a la demandada **INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS CUCUTA** (williamrojas@rearabogados.co). Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Requerir a la parte demandante a fin de que realice la comunicación para notificación personal conforme al Art 41 del C.S.T a la dirección física de **INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO I A C SALUDCOOP IPS NORTE DE SANTANDER - EN LIQUIDACIÓN** que según el certificado de existencia y representación legal es: AV 13 NO. 109-20 de la ciudad de Bogotá D.C.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dd67bbcd38b905ca1341164a19fe8a7cc8b895960c0d5408b9e5934013afbc**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial por competencia el día 31/10/2023 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-006) con siete (07) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

JORGE ANDRES MARTINEZ SANTAFE
OFICIAL MAYOR

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda presentada por la abogada SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS como apoderada de la señora ALIX PEÑA ROMERO en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumple con lo previsto en el numeral 4° del Art 26 del C.S.T y S.S. esto es la prueba de la existencia y representación legal si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por la abogada SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS quien actúa en representación de la señora ALIX PEÑA ROMERO, en contra de ADMINISTRADORA DE FONDDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eae1ad7ff7bd18493ccfc622318e80fb0ecd3dd78a2ccdad498ac82a3852f9d**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que el 20 de noviembre del 2023 la apoderada judicial que representa los intereses del trabajador aporta replica al auto del 25 de octubre del 2023 (numeral 20). Pasa con 20 archivos conformados con archivos 01 al 20. San José de Cúcuta.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de noviembre del 2023

Atendiendo el informe secretarial, en el despacho destaca el despacho que la Dra. **AURA ZULAY LIZCANO ÁLVAREZ**, actuando en calidad de apoderada judicial de ASOZULIA; informa: *“solo se ha acercado la Sra. MICHELLE YENEIRE CEDIEL GALVIS como hija legítima del causante PEDRO CEDIEL RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.218.925. En este sentido, se informa que la única heredera de Pedro José Cediél Rodríguez (QEDP), de la cual ASOZULIA tenga conocimiento se trata justamente de esta persona natural. Para comprobar lo anterior se allega registro civil de nacimiento de la Sra. MICHELLE YENEIRE CEDIEL GALVIS, que reposa en las bases de datos de la Asociación.”*

En tal sentido adviértase nuevamente que al tenor del art. 212 del C.S.T.

En consecuencia, el despacho echa de menos lo establecido en el numeral dos de dicha norma, esto es, - . *Antes de hacerse el pago de la prestación el {empleador} que la hubiera reconocido debe dar aviso público, con treinta (30) días de anticipación, indicando el nombre del fallecido y de las personas que se hubieren acreditado como beneficiarios. Tal aviso debe darse en la prensa del lugar por dos (2) veces a lo menos, y en donde no existieren publicaciones periódicas, por medio de una nota al Alcalde del Municipio, quien la dará a conocer por bando en dos días de concurso. Este aviso tiene por objeto permitir que todo posible beneficiario se presente a reclamar-*

-

Puestas así las cosas se ordenará oficiar a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Zulia, para que aporte los soportes que permitan identificar el cumplimiento de norma citada.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1. **OFICIAR** a la Asociación de Usuarios del Distrito de Adecuación de Tierras de Gran Escala del Río Zulia, para que aporte los soportes que permitan identificar el cumplimiento de norma citada. Librar oficio por secretaria.
2. **ADVERTIR** que el despacho se abstiene de ordenar el pago dispuesto a disposición de esta Unidad Judicial.
3. Publicar esta providencia en el micrositio web del juzgado.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa29574de6d484b809e56bfb24f1d1d8bc5e1ef57af3587febdea845d8b2bca4**

Documento generado en 27/11/2023 04:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>